

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**“Por la cual se por terminado el trámite de permiso de Vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161001-005** de **2004**, el cual, contiene el Auto No. **221-03-02-02-00051** del **13 de febrero de 2004** por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitada por la sociedad **BANANERA ARISTIZABAL y CIA S.S.A.**, identificada con NIT. 890.920.468-1, a través de su representante Legal el señor JESUS ARGIRO ARISTIZABAL VAHOS, Identificado con la cedula de ciudadanía número 15.368.234 para la finca GRANADA, ubicada en la vereda Sal Si Puedes, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 03-02-01-00425 del 16 de abril del 2004 se impuso un plan de cumplimientos la sociedad **BANANERA ARISTIZABAL y CIA S.S.A.**, que constaría de 3 etapas las cuales debían ejecutarse en un periodo de total de 11 meses.

Que mediante Resolución N° 03-02-01-01327 del 8 de noviembre de 2004, se acoge la información presentada según los requerimientos.

Que mediante resolución N° 03-02-01-02579, se otorgó permiso de vertimiento a la sociedad **BANANERA ARISTIZABAL y CIA S.S.A.**, por un término de cinco (5) años a realizarse en la finca GRANADA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-1063** del **10 de junio de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental determino que, una vez revisada y evaluada la información, se observa que el permiso de vertimiento otorgado a la sociedad **BANANERA ARISTIZABAL y CIA S.S.A.**, Dentro del expediente 005 de 2004 se encuentra vencido y que el usuario no cuenta con procesos sancionatorios abiertos en dicho expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las

Resolución

“Por la cual se por terminado el trámite de permiso de Vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones”

áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

*“1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.*

*2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que la sociedad **BANANERA ARISTIZABAL y CIA S.S.A.**, identificada con NIT. 890.920.468-1, actualmente se encuentra registrada como **BANANERAS**

**Resolución**  
**“Por la cual se por terminado el trámite de permiso de Vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones”**

ARISTIZABAL S.A.S., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se tomará este último. Dado que el término del otorgamiento se encuentra vencido que en el expediente no se avizora solicitud de prórroga, se tendrá en cuenta la recomendación hecha en el informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1063 de 2021 donde se recomienda declarar el cierre y archivo definitivo del expediente No. 161001-005 de 2004 perteneciente a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S.**, identificada con NIT. 890.920.468-1,

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE...**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto N° **221-03-02-02-00051** del **13 de febrero de 2004**, en beneficio de la **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S.**, identificada con NIT. 890.920.468-1, para la finca GRANADA, ubicada en la vereda Sal Si Puedes, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N°161001-005 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

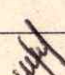
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución a La empresa **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S.**, identificada con NIT. 890.920.468-1, a través de su representante Legal el señor OSCAR LUIS ARISTIZABAL VAHOS, Identificado con la cedula de ciudadanía número 8.248.098, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491-2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		28/06/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		21-07-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 161001-005-2004